



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1065-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(47)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Números Un Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **JOSÉ MANUEL MATUTE CASTILLO**, Director de Promoción y Comercialización de Pequeños de Negocios del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamento de León, Nueva Segovia, Masaya, Carazo y Managua **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes : Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **JOSÉ MANUEL MATUTE CASTILLO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte, y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Se realizó audiencia en fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete a efecto que el Licenciado **JOSÉ MANUEL MATUTE CASTILLO**, completara la información sobre su patrimonio reflejado en la Declaración Patrimonial. Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificó de las inconsistencias relacionadas con la Declaración Patrimonial, específicamente en que no incluyó en su declaración la MOTOCICLETA, MARCA: SUZUKI, PLACA: **M-77338**, inscrita desde el dieciséis de julio del año dos mil trece, para lo cual se le concedió un plazo de quince días hábiles para que se alegara y sustentara documentalmente la inconsistencia ya referida. Que vencido el plazo, el nominado funcionario no presentó ningún escrito ni evidencia, dado que hizo caso omiso a la notificación de inconsistencia. Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, se programó audiencia a fin de explicarle las consecuencias jurídicas de no presentar las aclaraciones pertinentes. En el acto de comparecencia expresó que ya no posee la moto, dado que la regresó porque no podía pagarla y en INSTACREDIT le entregaron un documento el cual se le extravió. En fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, el servidor público remitió a estas oficinas, carta acompañada de Testimonio de Escritura Pública Número ocho, DECLARACIÓN JURADA de las once y ocho minutos de la mañana del día cuatro de septiembre, ante los oficios de la Notaria ADAMARIS MARÍN PÉREZ, donde aclaró que en el año dos mil quince adquirió un crédito con dicha financiera por la compra de la motocicleta Marca: SUZUKI, Placa: **77338**, donde hizo la devolución el día ocho de agosto del año dos mil quince, quedando su cuenta en cero. Adjuntó fotocopias de certificados de recibo N° XGV, y estado de cuenta financiera extendida por INSTACREDIT S.A. Conforme al análisis de lo alegado y documentación presentada, se ha concluido que la inconsistencia fue aclarada debidamente, por lo que no se establece ninguna responsabilidad y así deberá declararse: **POR TANTO**: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-005-(47)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **JOSÉ MANUEL MATUTE CASTILLO**, Director de Promoción y Comercialización de Pequeños de Negocios del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COOPERATIVA, COMUNITARIA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta (1,060) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior